



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimas semanas, cuando conmemoramos un aniversario más del reconocimiento del derecho del voto de las



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

mujeres en México, manifestamos nuestra gratitud por el esfuerzo y por el ánimo de lucha que experimentaron mujeres de otros tiempos y que permitieron ese logro particular.

Así como ese hecho histórico trascendental, hoy, desde nuestra perspectiva, quiero invocar los efectos positivos de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, particularmente, lo que tiene relación con la paridad de género.

Desde que el marco jurídico nacional en materia electoral estableció a la paridad de género como un principio constitucional, se ha convertido este derecho en un mecanismo mediante el cual se garantiza la nominación de las mujeres para el acceso a los cargos de elección popular y en alguna medida, a su presencia en las funciones públicas.

Para lograr lo anterior, el criterio jurídico aplicable puede entenderse, si consideramos el afán de propiciar una medida temporal que permita equilibrar la desventaja objetiva que las mujeres han venido resintiendo por acceder al poder político en un país, que se asume por ser democrático.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Reconocer que las mujeres, tradicionalmente han venido siendo relegadas del ejercicio de sus derechos no es nada debatible. A nadie habrá que convencer al respecto porque basta revisar ligeramente la historia social y política para confirmarlo.

Afortunadamente, a través de acciones afirmativas esas condiciones respecto al ejercicio de los derechos de las mujeres han venido cambiando.

Ahora bien, no puedo negar saber, que aún se tienen algunas opiniones que se resisten a ver con buenos ojos a las acciones afirmativas, pues no obstante de que por muchos años hemos sido limitadas de derechos, continúan algunas acciones u omisiones que hoy se traducen en violencia política orientadas a disminuir nuestro crecimiento y desarrollo político como mujeres.

Por ello, siento la necesidad de aclarar para efectos ilustrativos, que las acciones afirmativas no son discriminatorias, no obstante de favorecer solamente a las mujeres en este tiempo y en este espacio, en razón de lo anterior, vale la pena compartir con todas y todos ustedes, la jurisprudencia de aplicación obligatoria número 3/2015, de fecha 25 de marzo de 2015,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las **acciones afirmativas** son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En ese sentido, ejerciendo nuestro derecho de activar el procedimiento legislativo, aplicamos una nueva acción afirmativa en el sentido de ampliar el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el objetivo de que cada partido político deba destinar en los próximos ejercicios anuales de su financiamiento, dado que, si bien es cierto, que las



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

nominationes que los partidos políticos deben hacer ante las autoridades administrativas electorales debe ser del 50/50 por ciento, también es cierto, que en el caso de las mujeres, por su tradicional quietud en el ámbito público, requiere de más oportunidades de formación cívica, política, de habilidades de expresión y de comunicación, de oratoria, de argumentación y debate, incluso del reconocimiento de sus propios derechos.

En mi obligación compartir que, nuestra iniciativa surge porque hemos identificado en la vida práctica algunos hechos preocupantes que requieren de la adaptación de la ley de la materia, desde luego, afirmando que no es una ocurrencia simple, sino más bien, una oportunidad que considera como necesario establecer la formación y el empoderamiento de las mujeres, para que, no solamente sean las nominaciones ante las instituciones electorales las que se concreten, sino que, con una visión de buscar la igualdad sustantiva, preparemos, capacitemos y formemos mujeres, que permitan una competencia real, antes, durante y después de las campañas políticas.

Porque no creemos que con la paridad en los registros de candidaturas se garantice el ejercicio y el acceso de las mujeres



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

a los cargos públicos, sino que, se requiere permanentemente, de un programa de capacitación de las militancias femeninas.

Hemos identificado que soportando nuestra iniciativa, ciertamente la **Ley General de Partidos Políticos**, establece en su **artículo 51** que:

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el (3%) tres por ciento del financiamiento público ordinario.

En el mismo sentido, en su **artículo 73 la Ley General de Partidos Políticos**, dicta que:

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

En ese sentido, considerando el recurso destinado a la capacitación de las mujeres, nuestra ley electoral, es una de las legislaciones más proactivas en ese sentido, favoreciendo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por lo mismo, consideramos, que puede seguir siendo una ley de avanzada si contempla el aumento del cien por ciento el porcentaje actual, para que pase del 5% al 10%, la proporción de financiamiento público anual que los partidos políticos nacionales y locales, ejercen en Baja California Sur.

Consideramos que por congruencia, no pudiera existir argumento serio que se vierta, en el sentido de afirmar que las



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

mujeres, no requieren oportunidades de formación y habilidades en muchos casos, por supuesto que se necesitan y serán bien recibidas dichas jornadas permanentes de capacitación, con independencia de los institutos políticos que los organicen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR para quedar como sigue:

Artículo 248.- El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Del inciso a).- al d).-...; igual



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos el diez** por ciento del financiamiento público ordinario.

De la fracción **II.-** a la **V.-** igual.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado De Baja California Sur.

¡IDEALIZANDO NORMAS!

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” de este Poder Legislativo, a los 06 días del mes de noviembre de 2017.